



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 19 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA – DOBLE INSTANCIA
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA	ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
EJECUTADO	JHON DARÍO HERRERA HERAZO
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00112-00
ASUNTO	AUTO ORDENA TERMINACIÓN DE PROCESO

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el memorial aportado por la apoderada ejecutante, cuyo contenido literal dispone lo siguiente:

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA SUCRE
Despacho-,

RADICADO : 70473408900120230011200
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON DARIO HERRERA HERAZO CC 92556439

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Por lo anterior, solicito al Señor Juez:

- 1) Se sirva dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los **PAGARE DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022**
- 2) Se sirva oficiar a la entidad correspondiente, para que sean levantadas las medidas cautelares que se hubieren consumado dentro del presente proceso.
- 3) Así mismo, sírvase señor Juez no condenar en costas a las partes
- 4) Teniendo en cuenta que la demanda se presentó de forma virtual de conformidad con lo establecido en Decreto 806 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, la suscrita no se pronuncia respecto al desglose de garantías

Del señor Juez, atentamente

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo – Cordoba
T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura

En ese orden, se realizarán las siguientes anotaciones para resolver la solicitud de terminación del proceso, por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Régimen Adjetivo dispone que: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*” (Negrillas fuera del texto).

De conformidad con la norma en referencia, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho declarará la terminación del proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la parte resolutive del auto que libró orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la Secretaría de que no existe embargo de remanente pendiente en este asunto. Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, ofíciase a las diferentes entidades respectivas, sobre el desembargo de bienes.

TERCERO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

QUINTO: Previa desanotación del libro radicador, archívese este expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7333a1cc466ff25002fetc5f62ee76c268d83f1bc18f0a918c4af978afe4f212**

Documento generado en 19/02/2024 04:37:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>